

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 111 Del 3 DE AGOSTO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA NO 001 DE 2018 PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCESION LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en su calidad de Representante Legal; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 554 de 1994, y en especial la que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 DE 2007, y el articulo 2.2.1.1.2.2.3. Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la Empresa, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 6 ° y siguiente de la Ley 643 de 2001, estipula que la operación de los Juegos de Azar puede ser realizada bajo dos modalidades: (i) operación directa o (ii) a través de terceros mediante el contrato de concesión.

Que, respecto a la explotación del juego de las apuestas permanentes o chance, la Ley 643 de 2001 señala en el Artículo 22 que:

"Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.





EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyéndose en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación".

Y el artículo 25, ibídem, que dispone:

"ARTICULO 25. Formulario único de apuestas permanentes o chance. El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único pre impreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional. Los operadores solo podrán comprar formularios a esas empresas.

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años".

Que el Artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015 define al Operador de apuestas permanentes o chance como: "El concesionario que, en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance".

Por tal motivo, requiere entregar en concesión dicha operación a un tercero de conformidad con lo que autoriza la Ley 643 de 2001, que en su artículo 7° establece que: "La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación

El camino EDUCACIÓN

2



EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso".

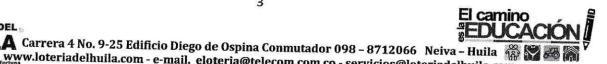
Que la operación de este tipo de apuestas en el Departamento del Huila, viene siendo ejecutada mediante Contrato de Concesión, cuyo plazo de ejecución vence el próximo 30 de Septiembre de 2018, motivo por el cual y en razón a que de acuerdo con lo indicado en los artículos 22, inciso 2 y artículo 25 inciso 2 de la ley 643 de 2001, el plazo de la concesión no es prorrogable, se hace necesario y conveniente adelantar el respectivo procedimiento pre-contractual seleccionar el concesionario que opere el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila del 1 de Octubre de 2018 al 30 de Septiembre de 2023.

Que, en razón al tipo de contrato a suscribir, al valor calculado del mismo, y a lo ordenado por la Ley 643 artículos 22, 23, 24 modificado por la Ley 1393 de 2010 y 25, el proceso de selección que se adelantará será el de licitación pública, establecido en las normas y principios regulados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de acuerdo a la naturaleza del proceso licitatorio que igualmente se sujetará en todas sus partes a las normas generales y especiales vigentes y aplicables para el sistema de juegos de suerte y azar de apuestas permanentes.

Que el objeto del proceso licitatorio es: "CONTRATAR MEDIANTE CONCESION LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", por un período de cinco (5) años, así: desde el día 01 del mes octubre del año 2018 hasta el día 30 del mes septiembre del año 2023, bajo el control, fiscalización y supervisión de LA CONCEDENTE LOTERIA DEL HUILA.

En los términos del Artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 "Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima, ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su







EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244,699-7

favor".

OTERIA DEL

Así mismo, el concesionario cancelará a la LOTERIA DEL HUILA por gastos de administración un porcentaje del uno por ciento (1%) de los derechos de explotación (Ley 643 de 2001, Art. 9°, inciso 2° y Decreto 2265 de 2017 Artículo 2.6.4.2.2.1.8. parágrafo).

Que para llevar a cabo el proceso de licitación a que hace referencia esta resolución, se han realizado previamente las publicaciones de los avisos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de Pliego de Condiciones, así como el estudio previo, y el cronograma del proceso licitatorio.

Con base en las consideraciones anteriores el Gerente de la Lotería del Huila,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenase a partir del día 03 de agosto de 2018, la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2018, cuyo objeto es "CONTRATAR MEDIANTE CONCESION LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", por un período de cinco (5) años, así: desde el día 01 del mes octubre del año 2018 hasta el día 30 del mes septiembre del año 2023, bajo el control, fiscalización y supervisión de LA CONCEDENTE LOTERIA DEL HUILA.

ARTICULO SEGUNDO. El presente proceso se tramita por la modalidad de La licitación Pública, y estará sometidas adicional a lo previsto por el régimen propio del monopolio de los juegos de suerte y azar, de acuerdo al proceso de selección establecido para suscribir contratos de concesión, el presente proceso de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 1º, Artículo 2º numeral 1º del Decreto Reglamentario 066 de 2008, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Publica", y demás normas concordantes y complementarias que regulen tanto E.I.C.E., como procesos de esta naturaleza.





EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

La presente licitación y el contrato de concesión que llegue a celebrarse, estarán sujetos a la legislación colombiana, y en lo específico a las siguientes disposiciones:

*Constitución Política de Colombia

*Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios de la modifiquen, adicionen o Sustituyan.

*Ley 643 de 2001 "Régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y los Decretos reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

*Ley 1393 de 2010 "Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes para la salud, se re-direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones y los Decretos reglamentarios que la modifican o sustituyan.

*Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y los Decretos reglamentarios que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

*Decreto único reglamentario 1068 de 2015.

*Decreto 176 de 2017

*Decreto 1350 de 2003

*Decreto 1082 de 2015 en lo concordante con la modalidad de selección.

*Acuerdos 317 de 2016 y 325, 326 y 327 de 2017 expedidos por el CNJSA.

*Resolución 27 de 2008 de SNS.

*Los proponentes deben tener en cuenta además los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Salud y protección social, La Superintendencia Nacional de Salud y el Consejo Nacional de juegos de suerte y azar.

*Ley 1882 de 2018

ARTICULO TERCERO. El cronograma del proceso licitatorio 001 de 2018, será el siguiente:





EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CRONOGRAMA DE LICITACION		
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del primera aviso de convocatoria pública y veedurías ciudadanas, estudio previo y proyecto de pliego de condiciones.	17 de julio de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Entre el 17 julio y 1 de Agosto de 2018 a las 6:00 P.M.	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP servicios@loterialdelhuila.com
Respuesta a las observaciones formulas al proyecto de pliego de condiciones.	2 de Agosto de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP
Publicación pliego de condiciones definitivas y acto de apertura.	3 de Agosto de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP
Audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, revisión asignación de riesgos.	8 de Agosto de 2018 hora 3:00 P.M.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila
Plazo para expedir de adendas hasta	13 de Agosto 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP
Plazo para presentar ofertas	17 de agosto de 2018 hora 3:00 P.M.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila
Plazo de evaluaciones de las propuestas	Entre el 17 y 22 de agosto de 2018.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila
Publicación de los informes de evaluación de las propuestas	Entre el 23 y 29 de agosto de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP
Traslado de evaluaciones	Entre el 23 y 29 de agosto de 2018	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila
Audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta	3 de septiembre 2018 hora 10:00 A.M.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila







EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

Firma del Contrato	6 de Septiembre 2018	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila
--------------------	----------------------	---

ARTICULO CUARTO. Los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso licitatorio 001 de 2018, podrán ser consultados y retirados en las oficinas de la Gerencia de la Lotería del Huila, ubicadas en la carrera 4 No. 9-25 edificio Diego de Ospina, de la ciudad de Neiva o en las direcciones electrónicas www.contratos.gov.co o www.loteriadelhuila.com.

ARTICULO QUINTO. Se convoca a través de la presente Resolución a todas aquellas veedurías ciudadanas que estén interesadas en participar en el control social del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El estudio previo hará parte integral de los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Neiva, Huila a los tres (03) días del mes de agosto de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VLADIMIR CABALLERO MEDINA Gerente

VoBo. JORGE PINO RICCI

ASESOR JURIDICO PINO RICCI S.A.S.

OTERIA DEL